



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101 -2020-ANA-DCERH

Lima, 26 OCT. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 34272-2020 presentado por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20548776920, con domicilio en Av. Alfredo Benavides 395 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 006-2017-MINAGRI (en adelante el Reglamento), establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el literal i), del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece como una condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, que: "El titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente. No se requiera el derecho de uso de agua cuando se trata de vertimientos proyectados. En este caso bastara contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. (...)";



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10 de junio del 2020;

Que, por otro lado, esta Entidad con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, aprobó en el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; entre otros, incluido este procedimiento;

Que, mediante Formulario N° 001 recepcionado el 24.02.2020, el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en la localidad de San Pedro de Racco, distrito de Simón Bolívar, provincia de Pasco, departamento de Pasco";

Que, con Oficio N° 972-2020-ANA/DCERH, del 08.07.2020, este Despacho comunicó al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, el Informe Técnico N° 068-2020-ANA-DCERH-AEAV, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, a través de la Carta N° 005-2020-YSR recepcionada el 22.07.2020, el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 932-2020-ANA-DCERH, indicando que:

1. **EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR** no cuenta con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, o el derecho de uso de agua, siendo ésta una de las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, establecida en el literal i), del numeral 5.1 del artículo 5°, del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.



2. En tal sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en la localidad de San Pedro de Racco, distrito de Simón Bolívar, provincia de Pasco, departamento de Pasco" al haber incumplido con una de las condiciones establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 607-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, toda vez que incumple con la condición establecida en el literal i), del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas dispuestas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en la localidad de San Pedro de Racco, distrito de Simón Bolívar, provincia de Pasco, departamento de Pasco", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar copia de la presente resolución, el informe técnico y legal que la sustentan al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local del Agua Ayacucho, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,


Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua